



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su  
2 cargo sírvase incorporar una de constitución de Compañía  
3 anónima , contenida en las siguientes cláusulas :  
4 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará :  
5 AUDIOAUTO SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO  
6 SEGUNDO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración  
7 de la presente escritura los señores: Uno.- Tomás  
8 Wright Castro; Dos.- Diego Guzmán Espinosa.- Tres.-  
9 Ancarhez Compañía Limitada , representada por Patricio  
10 Hernández Rousseau, su representante legal.- Cuatro.-  
11 Frederick Wright Castro, con poder otorgado a Katherine  
12 Wright de Valdivieso.- Cinco.- Roger Wright Castro con  
13 poder otorgado a Ricardo Wriyth Castro.- Los comparecientes  
14 son de estado civil casado, ecuatorianos y  
15 domiciliados en Quito y declaran su voluntad de constituir,  
16 como en efecto constituyen una Sociedad anónima,  
17 sujeta a la Ley de Compañías a las normas de estatuto  
18 que consta a continuación y demás leyes pertinentes de  
19 la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE  
20 LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene un plazo de duración de  
21 cincuenta años, a partir de la inscripción en el Registro  
22 Mercantil.- la Compañía podrá disolverse anticipadamente  
23 por cualquiera de las causas establecidas en el  
24 artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de  
25 Compañías.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto  
26 social de la compañía es la Comercialización, Importación  
27 e instalación de equipos de seguridad, componentes,  
28 sistemas y equipos de sonido , accesorios , de la

## DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 línea automotriz.- Importación y exportación de toda  
 2 clase de sistemas de audio y elementos , componentes,  
 3 equipos , accesorios automotrices, Equipamiento de  
 4 inmuebles con sistemas de seguridad, audio y televi-  
 5 sión, importación y venta de equipos de comunicación  
 6 celular, ensamblaje y fabricación de artículos arriba  
 7 descritos, importación y operación de equipos de ras-  
 8 treo y monitoreo personal y vehicular .- La prestación  
 9 de servicios técnicos y de asesoría a personas natura-  
 10 les y jurídicas que se dedican al mismo objeto social ,  
 11 importación, exportación, comercialización, distribu-  
 12 ción , compraventa de: Uno.- Vehículos en general,  
 13 partes y accesorios.- Dos.- Maquinaria Industrial  
 14 Agrícola y caminera, partes, accesorios y repuestos;  
 15 Tres.- Materiales de construcción; Cuatro.- Artículos  
 16 de Hogar y Electrodomésticos .- Cinco.- Implementos y  
 17 equipos de oficina, inclusive papelería; Seis.- Element-  
 18 tos para decoración de fábricas, hogares y edificios.-  
 19 Siete.- Instrumentos y equipos de música, partes y  
 20 accesorios; Ocho.- Productos de la Industria Alimenti-  
 21 cia.- Nueve.- Productos de la Industria Química.-  
 22 Diez.- Artículos de relojería en general; Once.- Ins-  
 23 trumental y equipos para uso de hospitales y médicos;  
 24 Doce.- Implementos deportivos en General; Trece.-  
 25 Insumos y Productos Agrícolas.- Catorce .- Equipos para  
 26 montajes de piscinas , partes y accesorios.- Quince.-  
 27 Productos de Joyería en general, a la prestación de  
 28 servicios en la tramitación de importaciones y exportar-



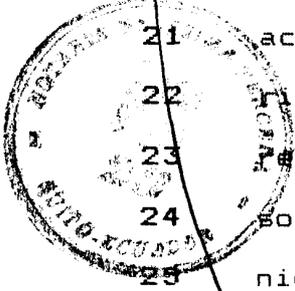
DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 ciones de productos y equipos relacionados con su  
2 finalidad social, administración y compraventa de toda  
3 clase de bienes raíces.- Para el cumplimiento del  
4 objeto social la compañía podrá realizar toda clase de  
5 actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados  
6 con su objeto social, incluso intervenir como socio o  
7 accionista de Compañías existentes o por constituirse.-  
8 ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía  
9 tiene la condición nacional y su domicilio principal  
10 en la ciudad de Quito.- Estando en capacidad de  
11 establecer sucursales, agencias u oficinas en varios  
12 lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO SEXTO.-  
13 CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO  
14 MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco  
15 mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil  
16 sucres (S/. 1.000) de valor cada una y numeradas  
17 del cero uno al cinco mil inclusive, el  
18 cincuenta por ciento pagado y el cincuenta  
19 por ciento pagadero a un año plazo, de la  
20 siguiente manera:

21	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL PAG.	ACCIONES	%
22		SUSCRITO	EN NUMERARIO		
23	THOMAS WRIGHT	714.000	357.000	714	14.28
24	DIEGO GUZMAN	714.000	357.000	714	14.28
25	ANCARHEZ				
26	CIA. LTDA.	1.429.000	715.000	1.429	28.58
27	FREDDY WRIGHT	1.429.000	715.000	1.429	28.58
28	ROGER WRIGHT	714.000	357.000	714	14.28

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 La parte del capital pagado (50%) ha sido depositada en  
 2 la Cuenta de integración de capital, abierta en una de  
 3 las Instituciones Bancarias de esta ciudad de Quito,  
 4 cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de  
 5 este instrumento.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Los  
 6 títulos o certificados de acciones se expedirán de  
 7 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y  
 8 podrán representar una o más acciones, trasposos,  
 9 constitución de gravámenes, en caso de pérdidas o  
 10 deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-  
 11 ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los  
 12 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir  
 13 los aumentos de capital que se acuerde en legal forma  
 14 en las proporciones y dentro del plazo señalado en la  
 15 ley de Compañías, transcurridos este plazo las nuevas  
 16 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros.-  
 17 ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía  
 18 está gobernada por la Junta General de accionistas  
 19 y administrada por el Presidente y Gerente General.-  
 20 ARTICULO DECIMO .- JUNTA GENERAL.- La Junta General de  
 21 accionistas legalmente convocada y reunida es la auto-  
 22 ridad máxima de la Compañía con amplios poderes para  
 23 resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
 24 sociales y para tomar las decisiones que juzgare conve-  
 25 nientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIME-  
 26 RO.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordina-  
 27 rias y extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una  
 28 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

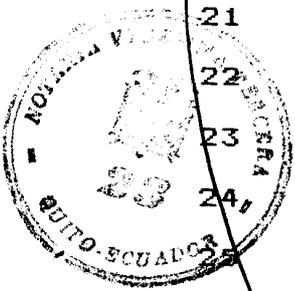


DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 finalización del ejercicio económico para considerar  
2 los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y  
3 cuatro, del artículo doscientos setenta y tres de la  
4 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado  
5 en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, el  
6 ejercicio económico de la Compañía comprende del  
7 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada  
8 año.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas extraordinarias  
9 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar  
10 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- tanto  
11 las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se  
12 reunirán en el domicilio principal de la Compañía,  
13 salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de  
14 la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVO-  
15 CATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el  
16 Gerente General de la Compañía o por el Presidente ; en  
17 caso de urgencia , por el comisario y en los casos  
18 previsto por la Ley de Compañías, por el Superintenden-  
19 te de Compañías.- Las convocatorias se harán por la  
20 prensa en la forma señalada en el artículo doscientos  
21 setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando la  
22 dirección precisa del local en el que se celebrará la  
23 reunión el día, la fecha, y el objetivo de la reunión.-  
24 además podrá convocarse a la Junta General por simple  
25 pedido del o de los accionistas que representen por lo  
26 menos el veinticinco por ciento del capital social para  
27 tratar los asuntos que se indicare en la convocatoria.-  
28 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- Para que la Junta

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 general pueda instalarse a deliberar en primera convo-  
 2 catoria será necesario que los accionistas asistentes  
 3 representen por lo menos la mitad del capital social  
 4 pagado, en segunda convocatoria la Junta se instalará  
 5 con el número de accionistas presentes sea cual fuere  
 6 la aportación del capital social que representen y así  
 7 se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO  
 8 QUINTO.- Para que la Junta general Ordinaria o Extra-  
 9 ordinaria pueda acordar válidamente el aumento o dismi-  
 10 nución del capital, transformación, la fusión , la  
 11 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación  
 12 de la compañía en proceso de liquidación, la convalida-  
 13 ción y en general cualquier modificación de Estatutos,  
 14 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.-  
 15 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
 16 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera  
 17 convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta  
 18 días contados a partir de la fecha fijada para la  
 19 primera reunión ni modificar el objetivo de esta.- La  
 20 Junta General así convocada se constituirá con el  
 21 número de accionistas presentes , para resolver uno o  
 22 más puntos mencionados anteriormente debiendo expresar-  
 23 se estos particulares en la convocatoria.- ARTICULO  
 24 DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo  
 25 dispuesto en los artículos anteriores la Junta se  
 26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida  
 27 en cualquier lugar del territorio nacional para tratar  
 28 cualquier asunto siempre que este presente todo el



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 capital y los asistentes , quienes deberán suscribir el  
2 acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad  
3 la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
4 Los accionistas podrán incurrir a las reuniones de la  
5 Junta General de accionistas personalmente o por medio  
6 de un representante .- La representación se conferirá  
7 mediante carta poder dirigida al gerente General de la  
8 Compañía ~~o mediante poder general o especial~~ otorgado  
9 ante el ~~Notario~~ Público.- No podrán ser representantes  
10 los administradores de la Compañía a no ser que ostenden  
11 la representación legal, ni los comisario.- Las  
12 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por  
13 mayoría de votos por el capital pagado concurrente  
14 salvo las excepciones previstas en la Ley de  
15 Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se  
16 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus  
17 respectivas acciones.- los votos en blanco y las abs-  
18 tenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO  
19 DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Genera-  
20 les serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o  
21 por quien lo reemplazare o si así se acordare por un  
22 accionista elegido para el efecto por la misma Junta.-  
23 El acta de las deliberaciones de las Juntas Generales  
24 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de  
25 la Junta, función que será desempeñada por el gerente  
26 General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artí-  
27 culo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .- De  
28 cada Junta se formará un expediente en concordancia con

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Juntas Gene-  
 2 rales .- Las actas se llevarán en hojas móviles escri-  
 3 tas a máquina en el anverso en riguroso orden cronoló-  
 4 gico y deberán ser foliadas en numeración continua y  
 5 sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por  
 6 el Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES  
 7 DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
 8 General de accionistas: a) Designar al Presidente ,  
 9 Gerente General y Comisario de la Compañía; b) Remover  
 10 a los funcionarios anteriores por mayoría de votos; c)  
 11 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
 12 sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance  
 13 de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los  
 14 informes que presente el Gerente General y los comisa-  
 15 rios acerca de los negocios sociales; e) Resolver  
 16 acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resol-  
 17 ver aumento de capital, fusión, transformación , diso-  
 18 lución anticipada y más asuntos puntualizados en el  
 19 artículo treinta y tres de la Ley de Compañías ; g) En  
 20 general todas las demás atribuciones que le concede en  
 21 la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO .- DEL PRESIDENTE.-  
 22 El presidente durará cinco años en el ejercicio de su  
 23 cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y sus  
 24 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reempla-  
 25 zado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y  
 26 deberes del Presidente a) Presidir las sesiones de la  
 27 Junta general de accionistas; b) Suscribir conjuntamen-  
 28 te con el Gerente General los certificados provisiona-



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 les por el aporte de las acciones y los títulos; c)  
2 Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las  
3 Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente General en  
4 caso de ausencia, falta o impedimento de este; e)  
5 Intervenir en la compraventa de bienes inmuebles y en  
6 establecimiento de gravámenes sobre los mismos conjun-  
7 tamente con el gerente General con la autorización  
8 expresa de la Junta ;y, f) En general los que les  
9 confiere la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausen-  
10 cia, falta o impedimento del Presidente, le reemplaza-  
11 rá la personal que señalare la Junta General.- ARTICU-  
12 LO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente  
13 General durará cinco años en el ejercicio de sus fun-  
14 ciones pero podrá ser indefinidamente reelegido, no  
15 requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones  
16 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-  
17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
18 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del geren-  
19 te: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b)  
20 Convocar a Juntas Generales cuando actuare como Secre-  
21 tario y rubricar todas sus hojas ; c) Suscribir conjun-  
22 tamente con el Presidente los certificados provisiona-  
23 les por el aporte de los accionistas y los títulos de  
24 acción emitidos;d) Intervenir en la compraventa de  
25 bienes muebles, en el establecimiento de gravámenes  
26 sobre los mismos conjuntamente con el Presidente, con  
27 las autorización expresa de la Junta; e) Autorizar y  
28 suscribir hasta por veinte millones de sucres, todo

## DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1 acto, contrato y documento de crédito o bancario; f)  
2 Organizar y dirigir todas las dependencias de la compa-  
3 ñía; g) cuidar y hacer que se lleven los Libros de  
4 Contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de  
5 Juntas Generales; h) Presentar por lo menos una vez al  
6 año a la Junta General de accionistas un informe acerca  
7 de la situación de la Compañía, acompañada del balance  
8 general de estado de pérdidas y ganancias y más anexos;  
9 i) Obligar a la compañía sin más limitaciones de las  
10 establecidos en la Ley y en estos estatutos, sin per-  
11 juicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo  
12 de la Ley de Compañías; j) Todos las demás atribuciones  
13 y deberes dispuestos en la Ley , en estos estatutos y  
14 las resoluciones que tomare la Junta General de accio-  
15 nistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION  
16 LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto  
17 judicial como extrajudicialmente la tendrá el Presiden-  
18 te y el gerente General en forma conjunta o individual  
19 y se extenderá a todos los asuntos relativos en su giro  
20 en operaciones comerciales y civiles, sin perjuicio de  
21 lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de  
22 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIO.- La  
23 Junta General nombrará un comisario principal y un  
24 suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funcio-  
25 nes con las facultades y responsabilidades de la Ley de  
26 Compañías y aquellas que les fijaré la Junta General  
27 quedando autorizados para examinar los Libros, compro-  
28 bantes , correspondencia y más documentos de la socie-



DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

1      dad que consideren necesario.- No se requieren ser  
2      accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente  
3      reelegidos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario  
4      Principal y en su falta el suplente presentará al final  
5      del ejercicio económico del año, un informe detallado a  
6      la Junta General Ordinaria referente al estado finan-  
7      ciero y económico de la Compañía.- podrán solicitar se  
8      convoque a Junta General cuando algún caso de emergen-  
9      cia así lo requiera.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO  
10     DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad  
11     se asignará un diez por ciento para formar el fondo de  
12     reserva , hasta que se alcance el cincuenta por ciento  
13     del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILI-  
14     DADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
15     económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la  
16     forma que determine la Junta General de Accionistas.-  
17     ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y  
18     liquidación de la compañía no habiendo oposición entre  
19     los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el  
20     gerente General , de haber oposición a ello, la Junta  
21     General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus  
22     atribuciones y deberes.- El Doctor Fernando Guzmán  
23     Bermudez, queda autorizado a llevar a cabo todas las  
24     acciones para el perfeccionamiento de la constitución  
25     de la Compañía.- Se agrega el oficio de aprobación de  
26     la razón social , y el oficio Número SC punto IJ punto  
27     DJCV punto noventa y seis punto quinientos veintidos,  
28     de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y

1 siete, en el cual la Superintendencia de Compañías  
 2 observó rectificar el artículo veinticuatro del Estatuto.-  
 3 Usted señor Notario se servirá agregar las demás  
 4 cláusulas de estilo para la plena validez de este  
 5 instrumento.- firmado) Doctor Fernando Guzmán , abogado  
 6 con matrícula profesional mil quinientos ocho del  
 7 Colegio de abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la  
 8 misma que queda elevada a escritura pública con todo el  
 9 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos  
 10 los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue  
 11 íntegramente la presente por mi el Notario, a los  
 12 comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en  
 13 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature of Thomas Wright Castro]*

SR. THOMAS WRIGHT CASTRO  
C.I. 170342508-0

*[Handwritten signature of Diego Elizman Espinoza]*

SR. DIEGO ELIZMAN ESPINOZA  
C.I. 140512119-0

*[Handwritten signature of Patricio Hernandez]*

SR. PATRICIO HERNANDEZ  
170301082-5  
ANCARHEZ CIA. LTDA.

*[Handwritten signature of Katherine Wright]*

SRA. KATHERINE WRIGHT  
C.I. 170376839-8



*[Handwritten signature of Ricardo Wright Castro]*

SR. RICARDO WRIGHT CASTRO  
C.I. 170307083-7

*[Handwritten signature of Dr. Roberto Arregui Solano]*

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO  
NOTARIO



**BANCO DE LA PRODUCCION**

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	TOMAS WRIGHT ✓	S/. 357.000,00
	DIEGO GUZMAN ✓	357.000,00
	ANCARHEZ ✓	715.000,00
	FREDY WRIGHT ✓	715.000,00 ✓
	ROGER WRIGHT ✓	357.000,00 ✓

SON: S/. 2.501.000,00 ✓  
 DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL SUCRES 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AUDIOAUTO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

  
 BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO A 2 DE JUNIO DE 1997.  
 FECHA

Av. Amazonas 3775, Teléfono: 250-150  
 Apartado 17-03-38A  
 Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque  
 Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
 Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo  
 Telfs.: 751-616 759-340  
 Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre  
 Teléfono: 846-615  
 Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
 Telfs.: 839-265 838-828  
 Sucursal Cuenca

Quito, 24 de abril de 1996

Señor  
PATRICIO HERNANDEZ R.  
Presente

Estimado señor:

Le comunico para los fines consiguientes, que la Junta General de Socios de la Compañía ANCARHEZ Cía. Ltda., reunida en esta ciudad, el 23 de abril de este mismo año, resolvió designar a usted como GERENTE de la Compañía, por el periodo de CUATRO AÑOS, con los deberes y atribuciones constantes en los estatutos sociales contenidos en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Público Dr. Jorge Campos Delgado, el cuatro de diciembre de 1980, inscrita el 2 de enero de 1981, en el Registro Mercantil

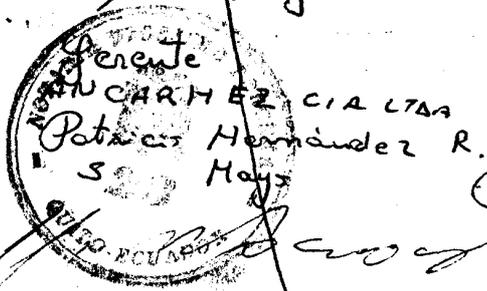
Atentamente,

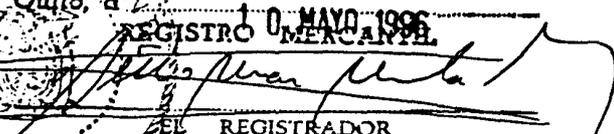
  
THOMAS WRIGHT C.  
PRESIDENTE

Acepto la designación, en esta misma fecha

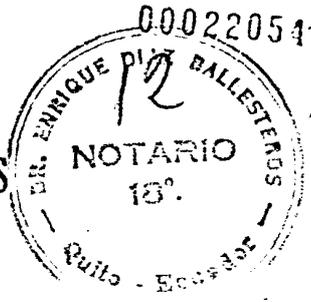
  
PATRICIO HERNANDEZ R.  
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

10 Mayo 1996

  
Gerente  
ANCARHEZ CIA LTDA  
Patricio Hernandez R.  
5 Mayo

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2675 del Registro de Nombramientos Tomo 127  
Quito, a 10 MAYO 1996  
  
REGISTRO MERCANTIL  
EL REGISTRADOR  
QUITO DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

00022054



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

*Quito*

*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*

PODER GENERAL. En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital

OTORGA: SR. ROGER ALBERTO WRIGHT de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07)

A FAVOR: de JUNIO de mil novecientos noventa y cinco, ante mí,

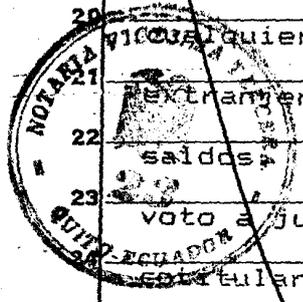
SR. RICARDO ENRIQUE WRIGHT DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo

CASTRO CUANTIA: INDETERMINADA. DI 2 COPIAS \*\*MAGC\*\* Octavo del Cantón Quito.

comparecen los cónyuges señores: ROGER ALBERTO WRIGHT CASTRO y la señora KATIA MARIA COKA BORJA, casados, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que procede libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escritura Públicas a su cargo, dignese extender una de la cual conste que nosotros, ROGER ALBERTO WRIGHT CASTRO Y

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 KATIA MARIA COKA BORJA; de nacionalidad ecuatoriana, de  
 2 estado civil casados, hábiles para otorgar este  
 3 instrumento, domiciliados en esta ciudad de Quito, por  
 4 nuestros propios y personales derechos y por los que  
 5 tenemos en la sociedad conyugal que hemos conformado,  
 6 otorgamos PODER GENERAL amplio y suficiente cual en  
 7 derecho se requiere a favor del señor RICARDO ENRIQUE  
 8 WRIGHT CASTRO mayor de edad, casado, domiciliado en esta  
 9 ciudad de Quito y portador de la cédula de identidad  
 10 número uno siete cero tres cero siete cero ocho tres-  
 11 siete, para que a nuestro nombre y representación actúe  
 12 en la celebración de los actos y contratos que a  
 13 continuación se detallan: PRIMERO.- Para administrar  
 14 libremente todos nuestros bienes muebles e inmuebles;  
 15 ejercitar y cumplir toda clase de derechos y  
 16 obligaciones, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas,  
 17 firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar  
 18 giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar  
 19 cualquier deuda y crédito de capital, intereses,  
 20 dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a  
 21 cualquier persona pública o privada, nacionales o  
 22 extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos,  
 23 saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y  
 24 voto a juntas de accionistas, socios, condueños y demás  
 25 titulares o de cualquier otra clase para que constituya  
 26 o forme sociedades o compañías, realice aportes en dinero  
 27 o en especie, reciba los certificados o títulos de  
 28 aportaciones, participaciones y/o acciones, concurra a





Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

de  
este  
por  
que  
o,  
en  
VE  
a  
p  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de  
aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos,  
transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas  
de plazo, liquidación y más asuntos que atañen a la vida  
de las sociedades o compañías sin limitación alguna.-  
SEGUNDO.- Para disponer, enajenar, gravar, adquirir y  
contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de  
bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales,  
acciones, aportaciones y obligaciones, valores y  
cualquier efecto público o privado pudiendo en tal  
sentido, con las condiciones por el precio y en plazo  
pactado y que estime pertinente, ejercitar, otorgar,  
conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas,  
cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates,  
subrogaciones, retractos, agrupaciones, segregaciones,  
parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas,  
reestructuraciones, cartas de pago, fianzas,  
transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir,  
aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar,  
extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos,  
servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades  
de toda clase, propiedades horizontales, en general  
cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones  
puras o condicionales, de cualquier clase de bienes.-  
TERCERO.- Para aceptar, repudiar, manifestar, partir,  
entregar recibir, aprobar e impugnar herencias, legados  
y en general bienes y derechos de toda clase, así como  
proceder a la partición judicial y extrajudicial de

bienes sucesorios o indivisos.- CUARTO.- Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas.- QUINTO.- Para que nos represente e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de nuestros intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias e incidencias.- SEXTO.- Para que adquiera para nuestro patrimonio toda clase de bienes muebles e inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tengo los venda, ceda, permute, hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis.- SEPTIMO.- Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores: abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro y/o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamo con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



bienes, comprar, vender, canjear, pignorar y negociar

efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto nos corresponda, confirmando además recibos, finiquitos y cancelaciones, acepte u observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución y en general operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera.- OCTAVO.- Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nuestro nombre y representación.- NOVENO.- Para que delegue el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, y revoquen tales delegaciones, para el efecto confiero al mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer mi firma y rúbrica.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer o agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor TRAJANO LUGO NARANJO, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos treinta y siete

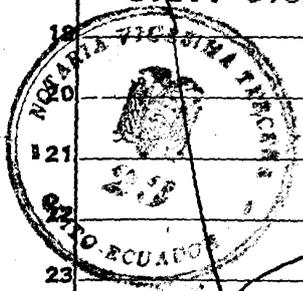
del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebraci3n de

la presente escritura p3blica se han observado todos los preceptos legales del caso y leida que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*  
f) SR. ROGER ALBERTO WRIGHT CASTRO  
C.C.: 170376840-6

*[Handwritten signature]*  
- f) SRA. KATIA MARIA COKA BORJA  
C.C.: 090289752-9      C.V.: 059-139



*[Large handwritten signature]*



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

... TARIO .- FIRMADO).-DR. E. DIAZ B.- DOCTOR ENRIQUE

1 DIAZ BALLESTEROS.- NOTARIO ABOGADO.-

2 Es fiel copia

3 fotostática de la Escritura pública otorgada ante mi, en

4 fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA

5 ESCRITURA DE PODER GENERAL que otorga ROGER WRIGHT CASTRO

6 a favor de RICARDO ENRIQUE WRIGHT CASTRO, debidamente

7 firmada y sellada en Quito a, NUEVE de JUNIO de mil

8 novecientos noventa y siete.-

9  
10 *E. Díaz Ballesteros*

11 DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

12 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



tenor literal y que transcrito es el siguiente :

" S E Ñ O R   N O T A R I O " : En el Registro -

de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase auto-

rizar una en la que conste el siguiente Poder Ge-

neral , al tenor de las siguientes declaraciones:

P R I M E R A . - Los cónyuges señores Fre-  
derick Wright Castro y María José Reddick de Wright

mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana y -

estadounidense , respectivamente , de estado civil

casados , por sus propios derechos , tienen a --

bien conferir como en efecto confieren Poder Gene-

ral , amplio y suficiente cual en derecho se re--

quiere , a favor de la señora Katherine Wright de

Valdivieso , a fin de que en su nombre y represen-

tación intervenga en los siguientes actos y con--

tratos : a ) Administración de todos los bienes -

sean éstos muebles o inmuebles ; b ) Suscriba con

tratos de arrendamiento de los predios rústicos o

urbanos de propiedad de los mandantes , cobre pen

siones , extienda los recibos de pago correspon--

dientes y de por terminados dichos contratos ; c )

Compre , venta o hipoteca los bienes raíces ; d )

-Abra cuentas de ahorro , cuentas corrientes en --

-cualquiera de las Mutualistas , Bancos o Institu-

ciones Financieras del país ; gire , endose , co-

bre cheques y órdenes de pago ; solicite presta--

mos a cualquiera Institución bancaria de la Repú-

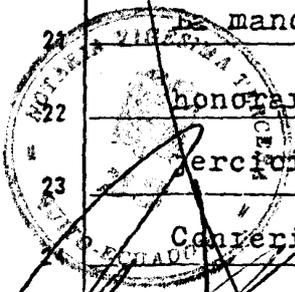
blica o a personas particulares , facultándole pa

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

-- ra que en garantía de estos préstamos constitu  
ya hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad  
de los mandantes . - Facultamos a nuestra mandata  
ria para que a nuestro nombre y representación in  
tervenga en toda clase de negocios sean éstos co  
merciales , civiles , agrícolas o industriales ,  
pudiendo además participar en la constitución de  
compañías anónimas o limitadas de cualquier natura  
leza que sean aportando a ellas en numerario o en  
especie , suscribir nuevas acciones o participacio  
nes en los aumentos de capital de las compañías -  
en las cuales los mandantes tengan alguna partici  
pación ; asistir con voz y voto a las juntas gene  
rales de socios o accionistas ; ceder los derechos  
de los mandantes en cualquier compañía ; e ) Con  
ferimos a nuestra mandataria las atribuciones cons  
tantes en el Artículo cuarenta y ocho del Código  
de Procedimiento Civil , que de acuerdo a las le  
yes de la materia , necesitan cláusula especial .

La mandataria expresamente renuncia al cobro de -  
honorarios de cualquier clase o especie por el e  
jercicio de este mandato . - S E G U N D A .

Conferimos a la mandataria señora Katherine Wright  
de Valdivieso la facultad de poder sustituir este  
poder a favor de cualquier Abogado de la Repúli  
ca , pero sólo para efectos de la Procuración Ju  
dicial , de acuerdo con lo determinado en la Ley



1 de Federación de Abogados del Ecuador . - Usted se  
 2 ñor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas  
 3 las de estilo para la plena validez de este ins--  
 4 trumento público . - - Hasta aquí la minuta , -  
 5 que se halla firmada por el Doctor Wladimir Cepe-  
 6 da Puyol , con Matrícula número dos mil seiscien-  
 7 tos noventa y seis , la misma que los comparecien-  
 8 tes aceptan y ratifican en todas sus partes , y -  
 9 leída que les fue integralmente esta Escritura por  
 10 mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto  
 11 de todo lo cual doy fe . - ( firmado ) Frederick  
 12 Wright Castro . - ( firmado ) María José Reddick  
 13 de Wright . - ( firmado ) El Notario , Doctor Ru-  
 bén Espinosa Idrobo . - DOCUMENTOS HABILITANTES:

REPÚBLICA DEL ECUADOR JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES FINANZAS MINISTERIO DE FINANZAS

RECIBO I-R No.	CAJA No.	PROVIN. Y AGEN. RECAUD. PROV. AGEN.	FECHA DE RECAUDACION	COD.	No. DE R.U.O. CANCEL. O PASAPOR.
2000030500	CAJ 2	17	03/07/89	1	1704440302

RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE  
 KATHERINE WRIGT DE VALDIVIESO

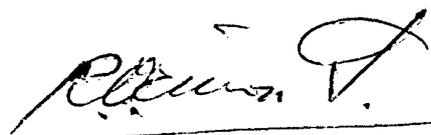
FORMULARIO No. 250102	CONCEPTO: Registro de poder especial
--------------------------	---

CCOICO	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
11127001	TIMBRES FISCALES	1,350

TOTAL:

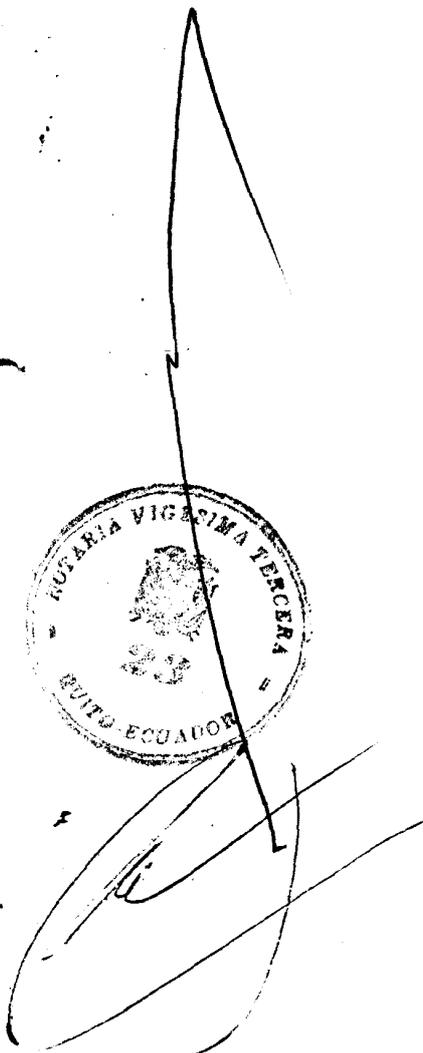
UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA \*SUCRES\*

Se otorgó ante mí , en fe de  
ello confiero esta S E P T I M A COPIA CERTIFICADA  
firmada y sellada en Quito , a nueve de Junio de mil  
movecientos noventa y siete . -



DOCTOR RUBÉN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170376839-8

WRIGHT CASTRO KATHERINE JANE

17 FEBRERO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO RES CIVIL 03 1 283 02173

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312442

CASADO MIGUEL ANGEL VAQUINESO V

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

THOMAS WRIGHT

WIFE / AFILIADO DEL PADRE

QUITO 29/05/95

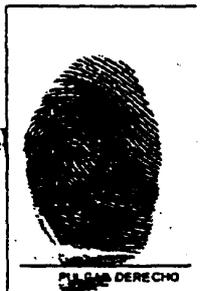
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO

1500537

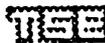
FIRMA DE LA AUTORIDAD



EL DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES JULIO 1996



96-07-07 368-243 170376839-8

WRIGHT CASTRO KATHERINE JANE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ



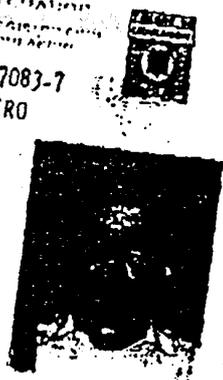
*Handwritten signature*

000016

REPUBLICA DEL ECUADOR

770307083-7  
RICARDO ENRIQUE WRIGHT CASTRO  
20 DE OCTBRE DE 1955  
QUITO PICHINCHA  
1. 113. 338.  
QUITO PICHINCHA 1956

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA	E1333-11222
C/C PATRICIA MARRASCA	LOS ANGELES DUEÑAS
ESTADO SUPERIOR	COMERCIANTE
THOMAS CARLOS WRIGHT	
ALON CASTRO	
0 110, 75 de mayo de 1986	
LUCA Y FICHA DE 27 de mayo de 1998	
FECHA DE CANCELACION	
Numero de V. 879969	

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA E33A212234  
 DIVORCIADO  
 SUPERIOR LICENCIADO/A/GRANDE  
 GONZALO HUMBERTO HERNANDEZ  
 SARA DEL CARNER ROUSSEAU  
 QUITO 10-07-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FORMA No. 1824935  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y DEC  
 CIUDADANIA 4703010  
 HERNANDEZ ROUSSEAU PATRICIO GONZALO  
 18 OCTUBRE 1952  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 REGION 04 508 06915  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 52  

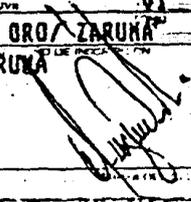

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222  
 CASADO MARIA AUGUSTA ZAMBRANO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 JOSE ORLANDO GUZHAN  
 MARIA EULALIA ESPINOSA  
 QUITO 15-05-92  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

25  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDU

CIUDADANIA 1705121  
 GUZHAN ESPINOSA DIEGO ALONSO RAMIRO  
 26 ENERO 1957  
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA  
 01 429 0009  
 EL ORO/ZARUMA  
 ZARUMA .57






REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170342508-0

WRIGHT CASTRO THOMAS CARLOS GUSTAVO

03 SEPTIEMBRE 1.952

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 146 3583

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****	A1333A1123
CASADO	PATRICIA JULAY LEON ERAZO
SECUNDARIA	EMPLEADO
THOMAS CARLOS WRIGHT	
QUITO	11707/95
HASTA FUERTE DE SU TITULAR	
FORMA N°	0001223
<i>[Handwritten Signature]</i> FIRMA DE LA AUTORIDAD	 PULGAR DERECHO

Se otor-

g6 ante mi en fe de ello confiero esta - TERCERA - COPIA GER-  
TIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de junio de mil no-  
vecientos noventa y siete.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Roberto Arregui Solano  
NOTARIO



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada AUDIAUTO SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Notaria el dos de junio de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la presente resolución número 97.1.1.1.1464 de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la presente compañía .- Quito, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.-

  
Dr. Roberto Arregui Solano  
NOTARIO



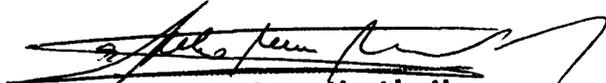


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00020

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 20 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1563 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AUDIOAUTO S.A.".- Otorgada el 02 de junio de 1997, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito Dr. ROBERTO ARREGUI SOLANO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15544.- Quito, a primero de julio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

fed.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

